



307

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas del día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-030/2016**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE;** Practicado por la Dirección de Auditoria Dos de esta Corte; contra los señores: [REDACTED], Alcalde Municipal, devengando salario mensual de **DOS MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,700.00);** [REDACTED], Síndico Municipal, devengando salario mensual de **MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,200.00);** [REDACTED], Primera Regidora Propietaria, devengando como dieta mensual de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$896.00);** [REDACTED], Segundo Regidor Propietario, devengando como dieta mensual de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$896.00);** [REDACTED], Tercera Regidora Propietaria, devengando como dieta mensual de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$896.00);** [REDACTED], Cuarto Regidor Propietario, devengando como dieta mensual de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$896.00);** [REDACTED], Quinta Regidora Propietaria, devengando como dieta mensual de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$896.00);** [REDACTED], Sexto Regidor Propietario, devengando como dieta mensual de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$896.00);** [REDACTED], Séptima Regidora Propietaria, devengando como dieta mensual de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$896.00);** [REDACTED], Octavo Regidor Propietario, devengando como dieta mensual de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$896.00);** [REDACTED], Noveno Regidor Propietario, devengando como dieta mensual de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$896.00);** [REDACTED], Décimo Regidor Propietario, devengando como dieta mensual de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$896.00); y [REDACTED] Encargado de Vales de Combustible, devengando salario mensual de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$400.00); quienes actuaron en la citada Institución en el cargo y período citado.

Han Intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada: [REDACTED] en su carácter personal los señores: [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED]. Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Un Reparación con Responsabilidad Patrimonial.

ANTECEDENTES DE HECHO

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

1. Con fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial, antes mencionado y de acuerdo al hallazgo contenido en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 39** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los funcionarios anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, a **fs. 40**; a lo cual la Licenciada [REDACTED] presentó escrito a **fs. 41** en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial agregada a **fs. 42** y la Certificación de la Resolución número cuarenta y seis, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince agregada a **fs. 43** y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

2. De **fs. 44 a fs. 45** con fecha dieciséis de octubre del año dos mil dieciséis, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos; y de **fs. 48 a fs. 60** consta el respectivo emplazamiento a los servidores actuantes; notificándole a **fs. 46 y 47** el referido Pliego a la representación fiscal; y concediéndoles a los servidores actuantes el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre los reparos en sus contra. De **fs. 61 a fs. 63** los señores: [REDACTED]



308

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] y
[REDACTED] presentaron escrito, juntamente con los Instrumentos Públicos de fs. 65 a fs. 199 y de fs. 202 a fs. 299.

3. A fs. 300 se admitió el escrito juntamente con la documentación presentada por los señores: [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] conocida en este juicio como [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED], a quienes se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron y por contestado el pliego de reparos en los términos contenidos en el referido escrito.

ALEGATOS DE LAS PARTES

4. Los servidores actuantes en su escrito de fs. 61 a fs. 63 expresaron: "...En primer lugar aclarar que el consumo de combustible está justificado mediante bitácoras misiones oficiales presentadas por cada funcionario para la asignación de combustible de cada vale de combustible entregado semanalmente, las cuales se anexan. ANEXO-1. Así mismo es de aclarar que el Encargado de vales de combustible no puede entregar vales de combustible sin que con anterioridad se le sean entregadas las bitácoras y misiones oficiales respectivas, por lo que es incorrecto la mención de la no elaboración de controles eficientes a los que se hace referencia, por lo que se demuestra que en ningún momento se estaría violentando el Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo de vehículos, en lo referente a llevar un control en donde se permita comprobar la distribución del combustible. Por lo que con todo respeto solicitamos a vuestra autoridad, sea desvanecida dicha responsabilidad y se nos absuelva de las mismas la responsabilidad administrativa y patrimonial..."

5. De conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la representación fiscal a fs. 148, en lo esencial expuso: "...Soy de la opinión fiscal

considero que con la argumentaciones planteadas y la prueba aportada han cubierto una parte de la observación hecha por la auditoria mas no se logra evidenciar en su totalidad que hayan sido cubiertas todas las misiones ya que en el caso de los vehículos [REDACTED] se han logrado cubrir según la documentación observadas y todas solventadas con la entrega de los vales de combustible por dicho motivo el hallazgo se supera de manera parcial; no obstante se hicieron las respectivas actas de suministro de combustible por el Consejo Municipal para diferentes vehículos por lo que podemos establecer que está bien regulado así mismo deberá de considerarse un método más eficaz solo con la finalidad de la entrega de los vales por medio de un sistema en el cual sea recibido tanto la misión como el vale en blanco por la gasolina por lo que no se ha inobservado el art. 2 y 3 del reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Publico; art. 31 numerales 2 y 4 del Código Municipal, y art. 61 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Por lo que pido se Condene y por responsabilidad patrimonial a pagar la cantidad de UN MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$1,190.32) por detrimento al patrimonio de la Municipalidad...”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

6. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO ÚNICO. FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE EL USO DE COMBUSTIBLE. El equipo de auditores determinó que se erogó la cantidad de **MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,190.32)**, en la compra de combustible, asignado a vehículos con placas particulares; del cual el consumo de dicho combustible no está justificado en las misiones oficiales que demuestren en que actividades fue utilizado. Los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo utilizaron los Arts. 2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público; Art. 31 numerales 2 y 4 del Código Municipal; y el Art. 61 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República.

7. En ese sentido los servidores alegan en su escrito que si está justificado mediante bitácoras y misiones oficiales el consumo de combustible y que el encargado de entregar los vales de combustible lo hace no sin antes recibir las bitácoras y misiones oficiales respectivas, a su vez presentan documentación que respalda el consumo de combustible señalado, agregada dicha documentación de **fs. 65 a fs. 199** y de **fs. 202 a fs. 299**.

8. En vista de lo anterior esta Cámara se pronuncia en relación a lo alegado de la manera siguiente: Que con las argumentaciones y la prueba documental aportada por los servidores, no son suficientes para superar en su totalidad el monto observado y detallado en el anexo de **fs. 10**, del Informe de Examen Especial, es decir que la mayor parte de documentación presentada por los servidores corresponde a otros números de placas de vehículos y no a los observados en el anexo del folio anteriormente relacionado por lo que esta Cámara considera declarar parcialmente desvanecido la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$246.34)** y confirmar en su valor restante por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$943.98)**.

9. De lo anterior es concluyente establecer que las deficiencias originalmente observadas no han sido corregidas, en su totalidad, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte parcialmente la opinión emitida por la Representación Fiscal a **fs. 303**, de modo que procede la declaratoria de responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15, y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

1) **REPARO NÚMERO UNO, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:**
CONDÉNASE a pagar de manera conjunta en concepto de **Responsabilidad Patrimonial** a los señores: [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED] conocida en este juicio como
[REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED] la cantidad de **NOVECIENTOS**

CUARENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$943.98) y ABSUÉLVASE de pagar la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$246.34) del monto originalmente señalado en el Pliego de Reparos, a los señores:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] conocida en este juicio como [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED]

2) Al ser cancelado el monto por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad.

3) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios antes relacionados en los cargos y periodos citados mientras no se cumpla el fallo de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE.-

[Signature]



[Signature]

Ante mi,

[Signature]

Secretaria de Actuaciones





CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Séptima de Primera Instancia de esta Corte, a las once horas del día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, en el Juicio de Cuentas No. **JC-VII-030-2016**, diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**; por el período comprendido del **UNO DE ENERO** al **TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**; contra los señores [REDACTED]

[REDACTED] Alcalde Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Primera Regidora Propietaria; [REDACTED] Segundo Regidor Propietario; [REDACTED] conocida en el presente proceso como [REDACTED] Tercera Regidora Propietaria; [REDACTED] Cuarto Regidor Propietario; [REDACTED] Quinta Regidora Propietaria; [REDACTED] Sexto Regidor Propietario; [REDACTED] Séptima Regidora Propietaria; [REDACTED] Octavo Regidor Propietario; [REDACTED] ARGUMEDO, Noveno Regidor Propietario; [REDACTED] Décimo Regidor Propietario; y [REDACTED] Encargado de Vales de Combustible; a quienes se les reclama Responsabilidad Patrimonial.

La Cámara Séptima de Primera Instancia en su fallo dijo:

""(…) **POR TANTO:** De conformidad a los Arts. 14, 15, y 195 de la Constitución de la República de El Salvador Arts. 17 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 64, 66, 67, 8, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara FALLA: 1) **REPARO NÚMERO UNO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: CONDENASE a pagar de manera conjunta en concepto de Responsabilidad Patrimonial a los señores:**

[REDACTED] conocida en este juicio como [REDACTED]

[REDACTED] la cantidad de **NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$943.98) Y ABSUÉLVASE de pagar la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$246.34) del monto originalmente señalado en el Pliego de Reparos, a los señores:**

[REDACTED] conocida en este juicio como [REDACTED]

2) Al ser cancelado el monto por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad. 3) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios antes relacionados en los cargos y periodos citados mientras no se cumpla el fallo de la presente sentencia. **NOTIFÍQUESE (…)**""

1) Por resolución agregada a folios 314 vuelto y 315 frente de la segunda pieza del proceso, se tuvo por admitido el recurso de apelación interpuesto por los señores [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] conocida en el presente
proceso como [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED] de la sentencia pronunciada por la Cámara Séptima de Primera Instancia de esta Corte,
a las once horas del día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.

II) Por auto pronunciado a las ocho horas seis minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, agregado a folios 3 vuelto y 4 frente, de este Incidente, la Magistrada Presidente, en el tercer párrafo, tuvo por parte a la Licenciada [REDACTED] Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. En el párrafo cuarto, de dicho auto, hizo constar que los señores [REDACTED]
[REDACTED] conocida en el presente proceso como [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED] no se mostraron parte en esta Instancia, en el plazo de ley, otorgado por la Cámara A-quo, no obstante su legal emplazamiento a folios 316 de la segunda pieza del proceso. Por lo que, con el objeto de seguir con el trámite de Ley, este Tribunal en el mismo auto, mandó a oír a la Representación Fiscal, para que expusiera lo pertinente.

A folios 7 de este Incidente, corre agregado el escrito presentado por la Licenciada [REDACTED] Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, quien literalmente manifestó lo siguiente:

““(…) a usted con todo respeto EXPONGO: Que según resolución de las ocho horas del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, en la cual según párrafo cuarto Habiendo vencido el plazo otorgado por la Cámara Séptima de primera Instancia, según resolución pronunciada a las quince horas del día cuatro de octubre de dos mil diecisiete, agregada a folios 214 frente, de la segunda pieza del proceso a los apelantes los señores [REDACTED]

[REDACTED] Para que acudan a la Cámara de Segunda Instancia a mostrarse parte en el proceso; la Magistrada Presidente de la Cámara advierte que los referidos impetrantes no han comparecido a hacer uso de su derecho ante esta instancia, no obstante su legal emplazamiento según consta a folios 215 de la pieza de este proceso. Por lo que vengo de conformidad al art.518 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles a solicitar se declare desierta la Apelación presentada por el señor actuante en vista de haber dejado transcurrir el tiempo de la alegación de sus derechos no ha comparecido ante esta Instancia, no obstante su legal emplazamiento. Por lo anteriormente expuesto OS PIDO: -Me admitáis el presente escrito; - Continuéis con el trámite legal correspondiente (...)”“

III) De lo anterior, esta Cámara estima que siendo la Apelación, conforme lo señalan los Artículos 72 y siguientes de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte, y por encontrarse debidamente acreditado que la parte apelante no



_____ b6
_____ b7C

a las once horas del día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, en el Juicio de Cuarenta No. 16

PRESUPUESTARIA DE LA ALCAJALÍA MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE

MIL QUINCE; y 4) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo.

[Signature]

IDENTE Y

Secretario de Actuaciones

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.